



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) Divorcio – Reconvención
Demandante:	Diego Mauricio Rocha Mosquera
Demandado:	Angie Carolina Contreras Novoa
Radicación:	2530731840012019 - 00247 00
Auto:	Sustanciación No. 0355
Decisión:	Inadmite demanda

Entra el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda en reconvención de DIVORCIO instaurada a través de apoderado judicial por el señor **DIEGO MAURICIO ROCHA MOSQUERA** en contra de la señora **ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVOA**, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1° del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5° del artículo 82 de este estatuto procesal, por cuanto del recorrido fáctico plasmado en el escrito introductorio, se encuentra que los hechos que sirven de fundamento para lo aquí pretendido y para sustentar las causales alegadas para la prosperidad del divorcio, no se encuentran debidamente determinados y clasificados, ante la multiplicidad de situaciones y argumentos expuestos en cada enumeración relatada.

Bajo este entendido, la parte actora deberá adecuar los hechos de la demanda, específicamente desde el hecho 7° del acápite indicado, de manera clara, precisa y determinada, clasificando y numerando cada uno de ellos, conforme lo indicado en precedencia.

Bajo las anteriores consideraciones, se deberá subsanar la demanda, acreditando los requisitos que hacen falta e integrando en un solo escrito la demanda. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de reconvención de DIVORCIO, que propone el señor **DIEGO MAURICIO ROCHA MOSQUERA** en contra de la señora **ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVOA**, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de *cinco (5) días so pena de rechazo*, de conformidad con el artículo 90 del CGP, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito la subsanación** de la demanda.

TERCERO: Igualmente alléguese las copias correspondientes para los traslados y el archivo del Juzgado junto con sus anexos, tanto en físico como en CD.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abc9f7d3d824313010917d43c4dbab738738cb120a907160570edea58801287

Documento generado en 16/07/2020 11:16:46 AM

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT